

Acta de la Sesión del lunes 24 de Enero de 1949.

A las cuatro y cuarto p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova, con asistencia de los señores Vocales: doctor Martínez Estudillo, doctor Durango y doctor Villagómez Yépez. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson

Vela.

Leída el acta de la sesión anterior se aprueba sin modificación.

El señor doctor Córdova manifiesta que con posterioridad a la discusión habida en la sesión última relacionada con el artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal, he tenido oportunidad de leer el Reglamento que rige al Consejo de Estado, habiendo encontrado en él que es de su incumbencia el conocimiento de todo asunto relacionado con lo contencioso-administrativo, por lo cual, juzga el doctor Córdova que este es un elemento más de juicio para acentuar el criterio que en el referido artículo 26 de la Ley de Régimen Municipal, en el último inciso, debe decirse en lugar de «Tribunal de Garantías Constitucionales» «Consejo de Estado».

El señor doctor Martínez Testudillo, dice tener conocimiento de que el Consejo de Estado, quizás en la sesión de hoy día, debe dictaminar acerca del alcance interpretativo del artículo 26, inciso último de la Ley de Régimen Municipal, conociendo, además, el Informe del señor Procurador que toca precisamente el punto que ha originado la discusión por parte de esta Comisión, siendo de opinión, por tanto, de suspender la resolución de este asunto hasta una próxima sesión en que sea posible conocer del fallo dictado por el Consejo de Estado.

Efectivamente, la Comisión acuerda suspender la discusión hasta la próxima sesión en que, inclusive, se halle presente el vocal señor doctor Zambrano.

Continuándose con la lectura del proyecto de Codificación de la Ley de Régimen Municipal se aprueba hasta el artículo 101, haciéndose las siguientes rectificaciones:

En el artículo 40, numeral 2º, se dispone corregir el error añadiendo el texto del literal i) constante en la

vigente Ley.

En el numeral 4º del mismo artículo 40 en el inciso referente a desague de aguas lluvias cuya obligación de los Municipios es ordenar el correspondiente desvío se acuerda que la palabra «obligaría» vaya en plural, aumentándose una «s» final.

Igualmente en el mismo artículo se ordena corregir la supresión que se ha hecho de varios incisos de la Ley.

En el numeral 7º, letra c) del artículo 40 se suprime la palabra «Poder» dejándose solamente «con aprobación del Ejecutivo».

En el numeral 8º, letra h) del mismo artículo 40 se cambia la palabra «mantención» equivocadamente usada por «manutención».

En el titular del Capítulo II se suprime la «s» final de la palabra «ampliados».

En el artículo 53 se hace la concordancia con el artículo 64 de la presente Codificación.

En el artículo 59, en lugar de 1º de Julio se pone «1º de Diciembre» en virtud de ser el periodo inicial de labores de los Consejos de acuerdo a la vigente Ley de Elecciones.

En el artículo 61 numeral 22, a insinuación del señor doctor Durango se correlaciona la disposición contenida en este artículo y la del artículo 187, numeral 4º de la vigente Constitución y se resuelve que el inciso 2º del mencionado numeral termine diciendo de acuerdo con el numeral 4º del artículo 187 de la Constitución, suprimiéndose el texto íntegro del inciso tercero.

En el artículo 62, en lugar de «1º de Julio» se pone «1º de Diciembre» lo mismo que en el artículo 75.

En el artículo 81 antes de las palabras finales del primer inciso «el Procurador Sindico» se pone «o por».

A las seis y treinta p. en se de-

vanta la sesión.

El Presidente,
Amos J. Adams

El Secretario,
Eusebio de la H.